



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.253
21 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA
16° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 253ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 6 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial de Croacia

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.253/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-16107 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Croacia (CAT/C/16/Add.6; HRI/CORE/1/Add.32)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Nad, Vei□, Krapac, Lovri□, la Sra. Meštrovi□, los Sres. Henisberg, Toljan, So□anec, las Sras. Ujevi□, Mateši□ y Briški (Croacia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. NAD (Croacia) dice que, desde que accedió a la independencia en 1991, la República de Croacia se ha convertido en Parte en numerosos instrumentos internacionales, ha ratificado los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 41 de este Pacto. La instauración del estado de derecho en el país se vio gravemente comprometida por la agresión serbia, con todas sus consecuencias conocidas. Después de varios años de infructuosas negociaciones de paz, Croacia tuvo que llevar a cabo dos operaciones militares, que le permitieron reconquistar gran parte de las zonas ocupadas. La consiguiente modificación del equilibrio de fuerzas dio lugar a un acuerdo. Las autoridades croatas están firmemente decididas a enjuiciar a todos los culpables de actos de violencia cometidos en el territorio de la República liberada y a proteger a todos los ciudadanos, cualquiera sea su origen étnico. Así, por ejemplo, el Presidente de la República ha amnistiado a numerosos serbios. Las autoridades croatas están empeñadas en reintegrar pacíficamente a la República la última parte ocupada de su territorio, desmilitarizar la zona y garantizar una protección eficaz de los derechos humanos. Ahora bien, en las regiones devastadas por la guerra sigue habiendo muchos desplazados y refugiados, y las condiciones de vida son sumamente difíciles. El Gobierno ha adoptado algunas medidas para rehabilitar esas regiones y restablecer la confianza entre los distintos sectores de la población. Así, permitirá que los serbios que lo deseen vuelvan a instalarse en Croacia, donde gozarán de todos los derechos que se conceden a los miembros de las otras 15 minorías que hay en el país. De conformidad con los acuerdos concertados, las autoridades croatas están tratando de lograr la reintegración de Eslavonia oriental. Formulan asimismo un llamamiento a la comunidad internacional para que ésta las ayude a aclarar el destino de los miles de personas desaparecidas en Croacia. También colaboran con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y hacen todo lo posible para que los autores de actos criminales comparezcan ante los órganos judiciales competentes. La República de Croacia confía en que el Comité la ayudará a restablecer el pleno disfrute de los derechos humanos en su territorio. Por último, la delegación croata pide disculpas al Comité por no haber podido enviar su informe en los plazos prescritos, pero espera que éste tendrá en cuenta la situación particular que le tocó vivir al país en los últimos años.

3. El Sr. BURNS (Relator para Croacia) felicita a Croacia por las obligaciones que ha contraído en virtud de los diversos instrumentos

internacionales. Recuerda que Croacia no presentó reserva alguna con respecto al artículo 20 y que hizo las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22. Además, su informe inicial satisface los requisitos de forma establecidos por el Comité.

4. Aunque la tortura esté prohibida en el Código Penal, es de lamentar que no esté explícitamente tipificada como delito, como dispone la Convención. En efecto, según el Comité, existe una diferencia de orden moral entre la tortura y los demás delitos y, a menos que la tortura haya sido tipificada como delito específico, un Estado no puede proporcionar datos sobre los casos de tortura cometidos en su territorio, ya que dichos datos se confunden con las cifras relativas a los actos de violencia en general. Ese Estado no podrá, pues, cumplir correctamente las obligaciones que haya contraído en virtud de los artículos 3, 5 y 7 de la Convención.

5. Al referirse al párrafo 11 del informe, el Sr. Burns expresa el deseo de que se aclare lo que para él es una contradicción. En efecto, durante los enfrentamientos el Gobierno croata no proclamó oficialmente el estado de guerra o de emergencia para prevenir cualquier limitación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (párrafo 9 del informe), pero el Presidente promulgó decretos que limitaron temporalmente el ejercicio de algunos derechos y libertades fundamentales (párrafo 11 del informe).

6. El Comité se congratula de que la República de Croacia, en su calidad de Estado sucesor de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, se considere vinculada por todos los tratados internacionales en que este país era Parte y que son compatibles con su Constitución y su ordenamiento jurídico. Los instrumentos y tratados internacionales ratificados conforme a la Constitución tienen precedencia sobre el derecho interno (párrafo 12 del informe) y el Sr. Burns quisiera saber en qué consiste el procedimiento de ratificación previsto en la Constitución.

7. La estructura del Ministerio del Interior incluye una jurisdicción disciplinaria que conoce de las infracciones disciplinarias cometidas por agentes de policía. El orador pregunta cómo está compuesto ese tribunal de disciplina. Quisiera saber si ha entendido bien cuando se ha dicho que el Tribunal Constitucional está facultado para recibir denuncias formuladas por ciudadanos que consideran que se han violado sus derechos constitucionales. Pregunta además si los tribunales militares están compuestos por jueces nombrados según el procedimiento ordinario (párrafo 19 del informe).

8. Al referirse al párrafo 22 del informe y a las 40 imputaciones por crímenes contra la humanidad y violaciones del derecho internacional que se consignan en el mismo, el Sr. Burns expresa el deseo de conocer el número de imputados serbios, musulmanes y croatas. Agradecería que se explicara en qué consiste el recurso similar al hábeas corpus instituido por la Ley de litigios administrativos y mencionado en el párrafo 29 del informe. Por otra parte, pregunta si los torturadores pueden invocar la orden de un superior jerárquico y cuántos policías que fueron objeto de sanciones disciplinarias en 1993 y 1994 habían cometido actos de tortura. El Comité expresa su

satisfacción por el hecho de que la República de Croacia se adhiera al principio de la aplicabilidad universal de la legislación penal, conforme al artículo 5 de la Convención, pero se pregunta si las disposiciones relativas a la prisión preventiva, mencionadas en el párrafo 81, son compatibles con las del apartado b) del párrafo 122 y pregunta si los imputados pueden ser mantenidos en situación de incomunicación.

9. Por último, teniendo en cuenta que todos los signatarios del Acuerdo Marco de Dayton están obligados a cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Comité pregunta cuántas órdenes de detención se han dictado contra criminales de guerra en Croacia.

10. El Sr. SØRENSEN (Correlator para Croacia) señala que el Comité conoce perfectamente la situación especial de Croacia y agrega que se esforzará por establecer un diálogo franco y constructivo con las autoridades del país.

11. Durante la prisión preventiva algunos derechos constituyen garantías importantes para el imputado. El Sr. Sørensen pregunta en qué momento se informa al detenido de su derecho a no contestar preguntas, si dicha información se comunica a la vez oralmente y por escrito, y si la persona puede expresarse en su idioma. Considera que sería útil que se aclarasen las condiciones para el ejercicio del derecho a la asistencia letrada y del derecho a informar de la detención a sus familiares y a ser examinado por el médico de su elección.

12. En cuanto a los recursos, el orador pregunta si hay excepciones al plazo de tres días (párrafo 104 del informe) de que dispone el damnificado para presentar una denuncia ante el Fiscal General en caso de estar hospitalizado y de no poder presentarla personalmente a raíz de los malos tratos que se le han infligido. El informe contiene información muy detallada sobre la población carcelaria y el sistema penitenciario y sus funciones, pero no aclara si existe un sistema independiente de inspección de las cárceles. También sería útil que se informase si, en caso de que se hayan violado sus derechos, el recluso, además del procedimiento de denuncia ante el director del establecimiento penitenciario descrito en el párrafo 54, puede dirigirse mediante pliego sellado al diputado de su circunscripción o directamente al Ministerio de Justicia o al Comité de Derechos Humanos; de existir esa posibilidad, habría que prever la inclusión de una comunicación al Comité contra la Tortura como posible recurso. En el cuadro que sigue al párrafo 57, las "sustancias químicas" figuran entre las medidas coercitivas utilizadas en los establecimientos penitenciarios. Se debería aclarar si debe entenderse que se trata de la utilización de gases lacrimógenos. No se aclara si los servicios de salud prestados en los establecimientos penitenciarios (párr. 99) dependen del Ministerio de Salud y no del Ministerio de Justicia y si existe una ley o disposición relativa a las personas que padecen trastornos mentales y, de ser así, si dicha ley o disposición también se aplica a los reclusos.

13. Ciertamente es encomiable que se imparta formación sobre la prohibición de la tortura a los funcionarios policiales, pero también es necesario garantizar la formación del personal penitenciario, los fiscales y los jueces

por lo que se refiere a los derechos humanos en general y a la problemática de la tortura en particular. El personal médico, y especialmente los médicos, también debe recibir ese tipo de formación, sobre todo para familiarizarse con el comportamiento de las víctimas de la tortura, que a raíz de su infortunio sienten miedo y desconfían no sólo de los policías, sino también de los funcionarios penitenciarios, de los jueces y hasta de los médicos. De no existir una formación concreta para los miembros de las distintas profesiones que pueden llegar a estar en contacto con víctimas de la tortura, las Naciones Unidas podrían proporcionar asistencia técnica en esa esfera.

14. El artículo 14 de la Convención tiene una importancia fundamental, especialmente en el caso de un país que sale de una guerra. No se concibe una democracia estable y duradera si las víctimas de actos de violencia no pueden obtener reparación. En el párrafo 115 se dice que en caso de que se haya dictado una sentencia injustificada contra una persona o se la haya encarcelado injustificadamente y esa situación haya recibido publicidad en los medios de comunicación hasta el punto de menoscabar la reputación de esa persona, el damnificado tendrá derecho a la reparación del daño moral mediante la publicación de un desmentido en la prensa u otro medio; ahora bien, todo abuso de ese tipo debería dar lugar a una reparación moral. En cuanto a la indemnización monetaria, se debería informar si sólo puede concederse cuando la víctima la ha reclamado o si el juez está facultado para otorgarla automáticamente cuando haya establecido que un policía es culpable de los malos tratos infligidos al interesado y, además, si este último debe ser indemnizado por el Estado o por el culpable. También la recuperación médica tiene suma importancia en un país como Croacia, que acaba de salir de una guerra. Esa recuperación debe estar a cargo de profesionales que hayan recibido una formación adecuada. Para expresar de manera concreta su intención de garantizar la recuperación, el Gobierno croata debería esforzarse por dar a conocer mejor el Centro de recuperación de las víctimas de la tortura, que está en Zagreb, y facilitar su buen funcionamiento, así como prever el pago de una contribución -aunque sea simbólica, dadas las actuales dificultades de Croacia- al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

15. Por último, en lo que respecta a los problemas relacionados con la liberación de los territorios ocupados, el Comité contra la Tortura no tiene mandato para estudiar a fondo esas cuestiones y emitir un dictamen, pero reitera que para garantizar la estabilidad de la democracia los Estados deben castigar a los responsables de los actos de tortura. Esta norma ha sido reafirmada una vez más por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones. La información comunicada por algunas organizaciones no gubernamentales da cuenta de numerosos actos graves de violencia, pero el Comité contra la Tortura no duda de que la República de Croacia enjuiciará a todos los culpables y aguarda con interés los resultados de la investigación de esos casos, que podrán exponerse en el segundo informe periódico.

16. El Sr. ZUPANCIC observa que en Croacia el procedimiento penal sólo prevé un período muy corto para la retención en custodia policial, lo que es positivo, ya que la mayoría de los actos de tortura se cometen durante ese período, en general en las comisarías y en un momento en que el imputado no está en contacto con el exterior. Sería muy útil que se informase cuáles son justamente los derechos constitucionales de que disfrutaban los defensores y los imputados en Croacia, y especialmente si pueden interponer directamente un recurso ante el Tribunal Constitucional en caso de violación de sus derechos durante el proceso penal. El Sr. Zupancic toma nota asimismo de que la Constitución de Croacia contiene una disposición que prevé que no se tendrán en cuenta las pruebas obtenidas ilegalmente y quisiera saber si la cifra (2%) que figura en un estudio de la Universidad de Zagreb sobre la proporción de casos que dan lugar a la violación de esos derechos constitucionales puede considerarse realista. El orador pregunta asimismo de qué manera se excluyen las pruebas obtenidas ilegalmente, y en particular si los informes preparados por la policía mientras la persona está bajo su custodia permanecen en el expediente o son retirados del mismo antes de que se lo transmita al juez de instrucción.

17. En cuanto a la tipificación penal de la tortura, en el párrafo 14 del informe se indica que ni la tortura ni los actos similares están explícitamente tipificados como delitos, pero que diversos actos son objeto de disposiciones especiales. A este respecto, es alentador comprobar que dichas disposiciones parecen incluir el sufrimiento psíquico provocado por la tortura, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, pero cabe señalar que este artículo es mucho más preciso. En el párrafo 21 del informe se enumeran las sanciones que puede imponer la justicia penal. No se hace ninguna referencia a la pena capital; de no existir ésta en Croacia, habría que celebrarlo; el Comité desearía que se confirmara que ése es el sentido del párrafo.

18. La Sra. ILIOPOULOS STRANGAS recuerda el contenido del artículo 3 de la Convención y se refiere a los párrafos 68, 69 y 71 del informe, en que se da cuenta de la expulsión de extranjeros y la devolución de refugiados llegados de Bosnia y Herzegovina; al respecto, desearía que se informase si las autoridades croatas se aseguraron de que los interesados, aunque estuvieran en situación irregular, no corrían el riesgo de ser torturados en el país de destino. A este respecto, convendría que se informara si Croacia ha aprobado disposiciones legislativas para garantizar la aplicación del artículo 3 de la Convención, y especialmente si hay una ley de extranjería compatible con las exigencias de ese artículo.

19. El Sr. PIKIS reconoce que en general el ordenamiento constitucional y legal establecido en Croacia puede garantizar en el país la primacía del derecho y la protección de los derechos humanos. Ahora bien, el establecimiento de un ordenamiento de ese tipo no es un fin en sí y lo que importa es proteger efectivamente los derechos humanos, especialmente los enunciados en la Convención contra la Tortura, en todo momento y cualesquiera sean las circunstancias, pero especialmente en los períodos de crisis. Si bien reconoce la importancia de las dificultades a que ha tenido que hacer frente Croacia desde 1991, el orador expresa su preocupación por la

información que da cuenta de múltiples violaciones de los derechos humanos en Croacia, que ha sido proporcionada por algunas organizaciones no gubernamentales, especialmente Vigilancia de los Derechos Humanos y Amnistía Internacional. En su informe mundial de 1996 Vigilancia de los Derechos Humanos afirma en particular que las ofensivas del ejército croata contra Eslavonia occidental y Krajina de mayo y agosto de 1995, respectivamente, provocaron el desplazamiento de miles de serbios de Croacia y numerosas violaciones de los derechos humanos después que Croacia ocupó esas dos regiones, y que en Croacia han continuado las violaciones de los derechos civiles y políticos, imputables fundamentalmente a los militares. Sin detenerse en las distintas afirmaciones que figuran en los informes de organizaciones no gubernamentales, cabe señalar que en esos informes se atribuye la comisión de actos de violencia aterradores a las fuerzas armadas y la policía croatas, así como a las personas que cooperan con el ejército o actúan independientemente (ejecuciones en masa, graves actos de tortura, incendios intencionales, violación como instrumento de limpieza étnica, confiscación de bienes, incendio de casas). En el informe de Croacia se describe la situación en forma completamente distinta, por lo que sería conveniente que se informara si el Gobierno croata está dispuesto a que se efectúe una investigación independiente sobre las denuncias que figuran en los documentos mencionados y a presentar un informe sobre los resultados de la misma al Comité.

20. El Sr. REGMI, también, insiste en que la definición de tortura del artículo 1 de la Convención, así como las disposiciones en materia de reparación, deberían incorporarse al derecho penal de los Estados Partes, y que todos los actos de tortura deberían constituir delitos y castigarse como tales. Los párrafos 40 a 42 del documento de base (HRI/CORE/1/Add.32) describen la composición y las atribuciones del Tribunal Constitucional croata. A este respecto, el Sr. Regmi se pregunta cuáles son realmente las competencias respectivas de dicho Tribunal y del Tribunal Supremo, ya que al parecer el primero puede controlar la actividad de los partidos políticos y prohibir los partidos que incitan o recurren a la violencia. El orador pregunta si el Tribunal Constitucional es un órgano del poder ejecutivo o del poder judicial y cuáles son sus competencias efectivas en materia de aplicación de la Convención.

21. En el párrafo 123 del informe se indica que las armas de fuego pueden usarse en casos extremos y estrictamente determinados, sólo cuando otros medios no permiten hacer frente a la situación. Esta disposición no sería compatible con el artículo 16 de la Convención. En el mismo orden de ideas convendría que se informara si algún texto legislativo vigente en Croacia dispone que nadie puede justificar o excusar un acto de tortura invocando el hecho de que se haya cometido obedeciendo a la orden de un superior.

22. En virtud del artículo 14 de la Convención las víctimas de actos de tortura tienen que poder obtener reparación. El orador pregunta si en ese caso la víctima es la única persona habilitada para pedir reparación o si un

tercero (por ejemplo, una organización no gubernamental) puede hacerlo en su nombre. También pregunta cuál es la cuantía máxima de la indemnización a que pueden pretender las víctimas.

23. Diversas fuentes fidedignas han dado cuenta de numerosas ejecuciones arbitrarias que habrían cometido las fuerzas gubernamentales en Croacia. También se han comunicado asesinatos políticos y actos de violencia perpetrados contra miembros de la minoría serbia de Croacia. El Gobierno croata debe poner fin lo antes posible a esas violaciones de los derechos humanos e investigar los hechos, para que los culpables sean juzgados y castigados.

24. El Sr. CAMARA ha tomado nota con mucho interés de las medidas adoptadas por Croacia para garantizar la protección de los derechos humanos y estima que es importante que no se consideren únicamente los aspectos negativos del informe de ese país, sino también sus aspectos positivos. El orador hace suya la pregunta del Sr. Regmi sobre el párrafo 3 del artículo 2 de la Convención y pregunta si la noción de complicidad por instrucción existe en el derecho penal croata; los Estados Partes deben cuidar de enjuiciar no sólo a los autores de actos de tortura, sino también a sus instigadores, especialmente los superiores jerárquicos que han dado la orden de cometer tales actos.

25. El Sr. YAKOVLEV reconoce que el informe del Gobierno croata es excelente y muy completo. Se limitará pues a hacer suya la pregunta formulada por el Sr. Burns respecto del decreto presidencial sobre la aplicación del procedimiento penal en caso de guerra o amenaza inminente de guerra, y del decreto relativo a la organización y funcionamiento del poder judicial en tiempo de guerra. Al parecer, ambos textos tienen graves implicaciones y sería importante saber en qué medida se aplican, teniendo en cuenta especialmente las informaciones recibidas sobre los malos tratos infligidos por la policía croata en las primeras horas de retención en comisaría. El orador pregunta si esos actos tienen que ver con las excepciones a la norma de exclusión previstas por dichos decretos. Por último, el Sr. Yakovlev desearía saber si esos textos tienen carácter permanente o, en principio, una duración limitada.

26. El Sr. GONZALEZ POBLETE comparte la preocupación de los demás miembros del Comité por la aplicación del principio de exclusión enunciado en el artículo 15. La cuestión se menciona en los párrafos 35 y 119 del informe, pero sería interesante que se informase de qué manera se aplica en la práctica en Croacia la norma de exclusión, y en particular si, cuando un recluso afirma que ha confesado por efecto de la tortura, su denuncia se examina simultáneamente con el asunto por el que es enjuiciado; si el recluso presenta su denuncia ante el juez que instruye la causa principal, qué hace éste; si el juez instruye ambas infracciones y, en caso de que compruebe que efectivamente se han obtenido confesiones mediante la tortura, continúa la instrucción relativa al delito principal o pronuncia un sobreseimiento; si, por el contrario, cuando considera que las denuncias de tortura son infundadas, el denunciante puede reiterar sus acusaciones ante el tribunal competente en el asunto por el que es juzgado; si, de ser así, el tribunal

conoce de ambos asuntos simultáneamente, teniendo en cuenta la jurisdicción territorial en materia penal aplicable en Croacia, o si otra instancia conoce de las denuncias de tortura; si, cuando la investigación de las denuncias de tortura lleva tiempo, el procedimiento relativo al delito principal se retrasa consiguientemente.

27. El PRESIDENTE se limitará a plantear una sola cuestión: en el párrafo 86 del informe se indica que, como se considera que la decisión sobre la extradición incumbe al Gobierno, la República de Croacia ha adoptado el sistema del "veto judicial", expresión cuyo sentido no queda claro y puede ocultar una realidad incompatible con el artículo 7 de la Convención.

28. El Sr. NAD (Croacia) da gracias a los miembros del Comité y dice que en la próxima sesión se esforzará por responder lo mejor posible a las preguntas formuladas.

29. El PRESIDENTE da gracias a la delegación croata y aguarda con interés las respuestas que ésta dé al Comité.

30. La delegación croata se retira.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 5 del programa)
(continuación)

31. El PRESIDENTE recuerda que el Comité examinará en otra sesión el documento CAT/C/XVI/Misc.2, relativo a la obligación de informar que tienen los Estados Partes, y también deberá examinar la carta enviada por el representante de Italia con fecha 16 de noviembre de 1995, en que le facilitó la información complementaria solicitada al examinarse el informe de ese país en abril de 1995, así como observaciones sobre las conclusiones del Comité.

32. La Sra. ILIOPOULOS STRANGAS señala que en el anterior período de sesiones se acordó que el Sr. Gil Lavedra, por entonces miembro del Comité, así como ella misma, redactaran un proyecto de respuesta al representante de Italia y pregunta si el Comité desea que se le presente ese proyecto.

33. El PRESIDENTE responde que, en efecto, eso resultaría muy útil.

34. La Sra. ILIOPOULOS STRANGAS y el Sr. PIKIS dicen que tienen algunas propuestas concretas que presentar sobre los métodos de trabajo del Comité.

35. El PRESIDENTE afirma que creía que se había tratado la cuestión en la reunión oficiosa celebrada por el Comité al comenzar el período de sesiones, pero que seguramente será posible volver a tratarla en una próxima sesión. Recuerda que además el Comité deberá encargar a uno de sus miembros que siga los trabajos del Comité de Derechos Humanos y eventualmente presente un informe al respecto, ya que el encargado de esa tarea era el Sr. El Ibrashi, que ya no forma parte del Comité.

36. El Sr. SØRENSEN señala que el Comité también debería escuchar los informes de los miembros del Comité que siguen los trabajos de otros órganos de defensa de los derechos humanos. Por su parte, desearía mencionar algunos aspectos de los trabajos del Comité de los Derechos del Niño que interesan al Comité contra la Tortura.

37. En respuesta a una pregunta del Sr. CAMARA, el PRESIDENTE aclara que el Comité escuchará a sus miembros que deseen informarle sobre los trabajos de otros órganos al designar a uno de ellos para reemplazar al Sr. El Ibrashi.

38. El Sr. BURNS, apoyado por la Sra. ILIOPOULOS STRANGAS, señala que si hay otros miembros que manifiesten interés por los trabajos de los demás órganos de defensa de los derechos humanos, una buena manera de asociarlos eficaz y rápidamente a los trabajos del Comité sería confiarles la tarea de garantizar el seguimiento de dichos trabajos.

39. El PRESIDENTE dice que, efectivamente, habrá que prever esa posibilidad.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 12.20 horas.